

31547 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Saenger, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de cables eléctricos de cobre y aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Saenger, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de cables eléctricos de cobre y aluminio, autorizado por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saenger, Sociedad Anónima», con domicilio en Barri Vermel, sin número, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-092819, en el sentido de ampliar las mercancías de importación, apartado segundo, que quedarán como siguen:

19) Alambre de hierro o acero sin alear, con revestimiento de cinc de 3 a 15 micras de espesor, de la posición estadística 73.14.11.1, calidades AINSI 1008 y AISI 1008/10, de las siguientes medidas:

- 19.1 Diámetro 0,2 milímetros.
- 19.2 Diámetro 0,3 milímetros.

20) Alambre de hierro o acero sin alear, con revestimiento de cinc, de 3 a 15 micras de espesor, de la posición estadística 73.14.41.1, calidades AINSI 1008 y AISI 1008/10, de las siguientes medidas:

- 20.1 Diámetro, 0,8 milímetros.
- 20.2 Diámetro, 1 milímetro.
- 20.3 Diámetro, 1,20 milímetros.
- 20.4 Diámetro, 1,60 milímetros.
- 20.5 Diámetro, 1,80 milímetros.
- 20.6 Diámetro, 2 milímetros.
- 20.7 Diámetro, 2,40 milímetros.
- 20.8 Diámetro, 3 milímetros.
- 20.9 Diámetro, 3,20 milímetros.

21) Fleje de acero galvanizado electrolíticamente, de 265 a 325 gramos por metro cuadrado, de revestimiento de cinc, de 10, 16, 25, 35 y 50 milímetros de ancho, de la posición estadística 73.12.61, calidad A01, de los siguientes espesores:

- 21.1 Espesor, 0,20 milímetros.
- 21.2 Espesor, 0,30 milímetros.
- 21.3 Espesor, 0,50 milímetros.
- 21.4 Espesor, 0,80 milímetros.

Segundo.—Los módulos contables se determinarán de acuerdo con el régimen fiscal de intervención previa fijado en la mencionada Orden ministerial.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1986 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

31548 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Astral, Sociedad Anónima de Construcciones Metálicas», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de escaleras y filtros para piscinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Astral, Sociedad Anónima de Construcciones Metálicas», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, y la exportación de escaleras y filtros para piscinas,

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Astral, Sociedad Anónima de Construcciones Metálicas», con domicilio en paseo de Sanllehy, sin número, Polinya (Barcelona) y número de identificación fiscal A-0824624.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

I. Fleje laminado en frío, o acero inoxidable, calidad AISI-304-2b, de 1,2 milímetros de espesor y 132 milímetros de ancho, P. E. 73.74.53.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Escaleras para piscinas, de acero inoxidable, posición estadística 74.40.37.2.

II. Filtros para piscinas, P. E. 84.18.73.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, en caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmenete, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

31549 *ORDEN de 24 de noviembre de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Ediciones Altea, Sociedad Anónima» (Altea), «Taurus Ediciones, Sociedad Anónima» (Taurus) y «Ediciones Alfaguara, Sociedad Anónima» (Alfaguara), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas para llevar a cabo sus operaciones de fusión, mediante la integración de sus patrimonios en una nueva Sociedad que se denominará «Altea Taurus Alfaguara, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Ediciones Altea, Sociedad Anónima», «Taurus Ediciones, Sociedad Anónima» y «Ediciones Alfaguara, Sociedad Anónima» se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y fusión mediante la constitución de la nueva Sociedad «Altea Taurus Alfaguara, Sociedad Anónima», en la que quedan integrados los patrimonios de la Sociedad disueltas, emitiendo, al efecto, 248.964 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de noviembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31550 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de octubre de 1986 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 9 de abril de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 973/1984, interpuesto por «Cañeque, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, de 9 de enero de 1984, en relación con la CTU.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 36509, segunda columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «... ser ajustado a derecho. Sin expresa condena en costas...», debe decir: «... ser ajustado a derecho. Sin hacer expresa condena en costas...».

31551 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de octubre de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de fecha 1 de noviembre de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 36621, segunda columna, cuarta línea, donde dice: «"Sociedad Anónima", en solicitud de beneficios tributarios previstos», debe decir: «"Sociedad Anónima", en solicitud de los beneficios tributarios previstos».

31552 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Delegación General para España de la Entidad «Atlantic Southern Insurance Company of Puerto Rico».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Intervención del Estado en la Delegación General para España de la Entidad «Atlantic Southern Insurance Company of Puerto Rico», en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en la letra c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, así como del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado liquidadores.